

DECRETO 1750 DE 2002

(agosto 6)

Diario Oficial No. 44.893, de 07 de agosto de 2002

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Derogado por el Decreto 899 de 2003>

Por el cual se modifica el artículo [12](#) del Decreto 1049 del 29 de mayo de 2001 "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público".

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

2. Derogado por el artículo 2 del Decreto 899 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.157, de 11 de abril de 2003, 'Por el cual se modifica el artículo [1o.](#) del Decreto 1750 de 2002 que modificó el artículo [12](#) del Decreto 1049 de 2001'

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo [189](#) numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

El Decreto 1049 del 29 de mayo de 2001, expedido con fundamento en el artículo [36](#) de la Ley 489 de 1998, reglamentó el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, en cuanto a sus objetivos, diseño, implementación, dirección y administración, precisando, a su vez, el campo de aplicación, los contenidos de los subsistemas, así como la forma y términos en que las entidades deben suministrar la información a las autoridades responsables de la misma, para la cumplida ejecución del proceso.

Algunas entidades territoriales en la actualidad no cuentan con los equipos tecnológicos que soporten el sistema de captura de la información ni disponen del personal capacitado para el manejo del mismo y otras no han ajustado su nomenclatura a lo dispuesto en el Decreto [1569](#) de 1998, lo que les ha imposibilitado cumplir con los términos previstos en el citado Decreto 1049 de 2001.

Por lo anterior, se hace necesario ampliar el término dado en el artículo [12](#) del Decreto 1049 del 29 de mayo de 2001, para que las entidades del orden territorial reporten la información respectiva,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. El artículo [12](#) del Decreto 1049 del 29 de mayo de 2001, quedará así:

Artículo 12. Términos para reportar la información de las entidades y organismos del orden territorial. Los Jefes de las entidades y organismos de la administración pública del orden territorial están obligados a suministrar la información que requiera el Sistema General de

Información Administrativa del Sector Público, dentro de los primeros 10 días de cada mes, a partir del 1o. de julio del año 2003.

El Concejo de Bogotá, D. C., y los jefes de las entidades y organismos del Distrito Capital, reportan la información a la Alcaldía Mayor del Distrito Capital, y ésta a su vez, por intermedio de la Alcaldía Mayor, al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los Jefes de los organismos y entidades del orden territorial diferentes al Distrito Capital, incluidos los Concejos Distritales y Municipales reportan la información a la Alcaldía respectiva, ésta a su vez, por intermedio del Alcalde a la Gobernación Departamental correspondiente, quien la debe remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública, conjuntamente con la información de las entidades y organismos del respectivo Departamento, incluida la Asamblea Departamental.

La veracidad de los datos suministrados por las entidades y organismos del orden territorial será responsabilidad de los Jefes de las respectivas entidades y organismos.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

